

Gaceta N° 219, 14 de noviembre de 2005.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Aprobado en Sesión Extraordinaria N°82 del 25 de agosto del 2005

**REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES EN CASO
DE DESGRACIA O INFORTUNIO Y APORTES
EXTRAORDINARIOS DE CARÁCTER SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Santa Ana otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También podrá conceder excepcionalmente aportes a las organizaciones de beneficencia o servicio social que prestan servicios dentro del territorio del cantón de Santa Ana.

Artículo 2º—Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Santa Ana presupuestará anualmente los recursos necesarios que serán administrados por la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 3º—La Municipalidad de Santa Ana otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado por el Concejo Municipal para cubrir este rubro.

Artículo 4º—Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza o incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de la naturaleza humana como la muerte, enfermedad crónica, miseria extrema, indigencia y desempleo, que afecten directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 5º—La Municipalidad de Santa Ana, para poder otorgar una ayuda de estas, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través de un estudio previo realizado por la Comisión de Asuntos Sociales de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará un informe y brindará su recomendación final.

La administración municipal, quedará, en la medida de sus competencias, en la obligación de brindar la asistencia necesaria a la Comisión de Asuntos Sociales, para estos efectos autorizará a los trabajadores sociales que laboren para la Municipalidad en la asesoría y asistencia que requiera la Comisión.

Artículo 6º—Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas temporales, alimentarias, de mejoramiento en la infraestructura de vivienda, salud, funerarias o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 4 anterior.

Artículo 7º—Estas ayudas serán autorizadas por la Comisión de Asuntos Sociales, hasta por un monto máximo de cien mil colones; con base en la recomendación del estudio realizado. Cuando el estudio determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor al establecido en este artículo, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal. El monto establecido en el presente acuerdo podrá ser aumentado por el Concejo Municipal de conformidad al porcentaje de inflación anual, previa solicitud de la Comisión de Asuntos Sociales y sin necesidad de publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 8º—Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la Secretaría de Comisiones, solicitud por escrito debidamente justificada y dirigida a la Comisión de Asuntos Sociales dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios.
- b) Ser mayor de edad, con domicilio en el cantón de Santa Ana. En caso de ser menores de edad, la solicitud deberá hacerla un representante.
- c) No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social a nivel cantonal, para atender el mismo hecho o a su núcleo familiar.
- d) No haber recibido este tipo de beneficios por la Municipalidad de Santa Ana en un año. Para los efectos de este inciso se exceptuarán casos excepcionales a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 9º—La Administración dispondrá un plazo de 15 días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales, para la emisión de la recomendación final.

Artículo 10. —La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas técnicas para determinar la necesidad real de la persona que solicita la ayuda, para ello podrá realizar visitas, entrevistas y pedir la información necesaria.

Artículo 11. —En caso de que la persona interesada haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, queda la Municipalidad obligada a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en que la ayuda se haya dado efectivamente en perjuicio de la buena fe de la Municipalidad.

Artículo 12. —Las ayudas que concederá la Municipalidad de Santa Ana podrán ser en materiales, suministros o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará la Comisión de Asuntos Sociales. En caso de materiales de Construcción donde el monto supere las capacidades de la Comisión de Sociales, la ayuda se deberá coordinar con la Comisión de Vivienda, previa presentación de dictamen de comisión ante el Concejo.

Artículo 13. —Es obligación de las personas beneficiarias de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales posteriores. La Comisión de Asuntos Sociales en colaboración con la Alcaldía, verificarán el uso dado por las personas beneficiarias una vez entregada la ayuda. Para efectos de la supervisión de la entrega efectiva de la ayuda se podrá contar con la presencia del Concejo de Distrito respectivo, en todos los casos se dejará

constancia en el expediente de lo entregado.

CAPÍTULO III

De los aportes extraordinarios a Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social en el cantón

Artículo 14. —La Comisión de Asuntos Sociales, además de los aportes ordinarios y extraordinarios que realiza la Municipalidad a instituciones de bien social, podrá brindar aportes extraordinarios de su presupuesto asignado, a través de transferencias en efectivo u otros recursos, a las Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social, que demuestren su ayuda desinteresada en beneficio de la comunidad de Santa Ana y que demuestren no tener la solvencia necesaria para la atención de sus fines.

Artículo 15.—Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o instituciones públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de las personas, principalmente enfermos terminales, niños en riesgo social o personas de la tercera edad, y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Santa Ana.

Artículo 16. —Para los efectos del artículo anterior deberán estar debidamente inscritos en el registro respectivo de la Municipalidad, para tal fin se debe aportar lo siguiente:

- 1) Tener su personería jurídica al día y emitida con un mes de vigencia.
- 2) Mantener los libros legales al día y en orden.
- 3) Tener más de un año de constituidos como tales.

Artículo 17.—En caso que la ayuda extraordinaria para Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social fuera superior al presupuesto asignado a la Comisión de Asuntos Sociales, esta podrá en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en “Presupuestos Extraordinarios” o en “Modificaciones Presupuestarias”, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 18. —El beneficiario -que no sea persona física- de un aporte extraordinario deberá presentar a la Municipalidad, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines para los que se giró la subvención, así como la respectiva liquidación de gastos.

Artículo 19. —La Municipalidad de Santa Ana, cuando lo considere pertinente, podrá requerir a través de La Administración, a las organizaciones de beneficencia o bien social, a las que haya concedido un aporte extraordinario, los libros contables y los demás informes que estime necesarios y podrá efectuar cualquier tipo de inspecciones, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 20.—En caso que la persona u organización beneficiada no acepte la ayuda, o en su defecto haya sido materialmente imposible entregarla por alguna situación atribuible al beneficiario, se girarán las instrucciones para que esos recursos sean reasignados a otras

personas u organizaciones que lo necesiten de conformidad a este reglamento. Al mismo tiempo, colocará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en la lista de sujetos no legitimados para recibir ayudas de la Municipalidad de conformidad al artículo 13 de este reglamento.

Artículo 21. —Este cuerpo normativo deroga cualquier reglamento anterior de ayudas de este tipo. Rige a partir de su publicación.